

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Bencomo, — calle de La Platería, n.º 7. — á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios, se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 358.

#### Circular.

Los Ayuntamientos cuyos nombres se leen á continuación, aun no han satisfecho los gastos de visitas de sus Positos, dejando trascurrir con exceso el término que se les impuso en el acta. Esta injustificada tardanza en reintegrar no puedo consentirla por mas tiempo, pues me hallo resuelto á usar de los medios legales contra los Sres. Alcaldes morosos si en el término de diez dias á contar desde que se inserte en este periódico oficial, no lo realizan.

#### Nombres de los Ayuntamientos.

Albures.  
Arganza.  
Alja de los Melones.  
Algadefe.  
Barrenes.  
Barrios de Salas.  
Bustillo del Paramo.  
Boñeza (Lr).  
Cea.  
Castromudarra.  
Calzada.  
Castropolame.  
Cungustu.

Cubillos.  
Cabañas Raras.  
Columbrinos.  
Cacabelos.  
Carracedelo.  
Castibó.  
Castrofuerte.  
Corbillos.  
Fuentes de los Oteros.  
Gordaliza del Pino.  
Grajal de Campos.  
Galleguillos.  
Gordoneillo.  
Jorilla.  
Joara.  
Matadeon.  
Matana.  
Noveda.  
Priananza.  
Pajares de los Oteros.  
Quintana del Marco.  
Quintanilla.  
San Adrian del Valle.  
Torai de Merayo.  
Torai de los Guzmanes.  
Valencia de D. Juan.  
Vega de Espinareda.  
Vallabraz.  
Vallaborate.  
Villaselan.  
Villamontan.  
Villamel.  
Villavelasco.  
Villamartin de D. Sancho.  
Villanueva de las Manzanas.  
Vilieza.

Leon y Noviembre 28 de 1866. — El Gobernador de la provincia, Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 359.

Segun comunicacion del Alcalde de Balboa se halla vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la Secretaria de

este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos, y con obligacion el que la obtenga de formar los repartimientos, matrículas y prestar los demás trabajos ajenos á dicho cargo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldia del mismo dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo ser preferidos para la provision de dicho cargo los que reúnan las circunstancias expresadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 21 de Noviembre de 1866. — Manuel Rodriguez Monge.

Gaceta del 25 de Noviembre. — Núm. 520.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ORDEN.

#### Direccion de Armamentos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta de V. S., número 260, de 9 de Setiembre último, referente á la cesion que el Comandante y oficiales de la fragata *Narcisca* hacen de la parte de presas que puede corresponderles durante el tiempo que han pertenecido á la Esquadra del Pacifico en favor de los individuos de las clases de tropa y marinería que han quedado inútiles en el combate del Callao, y de las viudas y huérfanos de los que sucumbieron en el mismo, se ha dignado resolver se manifieste á todos el agrado con que ha visto S. M. este rasgo de desprendimiento tan caballeroso y humanitario, y que reciban por él las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, el del Comandante y Oficiales de la *Narcisca*, y como resultado de su mencionada carta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1866. — J. G. de Rubalcava. — Sr. Comandante general de apoderado de Filipinas.

Gaceta del 21 de Octubre. — Núm. 531.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Bañáns, de los cuales resulta:

Que habiéndose quejado D. Braulio Gallardo al referido Juez de primera instancia de que el Alcalde de Palenzuela no celebraba juicios de fallas que instaba Gallardo contra unos pescadores que habian entrado y causado daño en finca de su propiedad, se instruyeron diligencias sobre ello; y el Gobernador de la provincia, en virtud del expediente que se seguia sobre quejas del mismo Gallardo contra el Alcalde y deslindo de unos servidumbres, requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo:

Que sustanciado el incidente de competencia en primera y segunda instancia por haber apelado el Promotor fiscal, declaró el Juez y la Audiencia tenerla para entender del asunto, exhortando aquel al Gobernador sin incluir los dictámenes del Ministerio público en ambas instancias:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que únicamente suscitaban los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento correspondiera en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal G juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le existan, y siempre el texto de lo

posición en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del pronto reglamento el cual dispone que en el exhorto que el requerido ha de dirigir al Gobernador sosteniendo su competencia, se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los atos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que la falta de cita del texto legal en que fundar el requerimiento de inhibición es un vicio sustancial en el principio de la cuestión de competencia;

2.º Que la circunstancia de no haberse comunicado los dictámenes al Ministerio público al Gobernador requirentes también constituye un vicio sustancial de tramitación;

3.º Que por consiguiente el presente conflicto se ha suscitado sin expresar sus fundamentos y no se ha sustentado debidamente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de Hacienda de la capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada al referido Juez de Hacienda, por un vecino de Boda de Ros en 28 de Marzo de 1865, se instruyeron procedimientos criminales contra don Hernabé Lorente y D. Juan Viqueña, Alcaldes de aquel pueblo de 1861 á 1864, por haber exigido la contribucion de consumos sin la debida autorización:

Que calificado el delito por el Ministerio público de exacción ilegal, se consideró innecesaria la autorización comunicándola al Gobernador de la provincia en 10 de Agosto, sin que del expediente apareciera haberse recibido en el Gobierno la comunicación:

Que terminado el sumario, formuló acusación el Promotor fiscal con vista de los repartimientos originales, que se trajeron á los autos, de la contribucion de consumos, de los cuales aparece que no recibieron la aprobación superior, y sin embargo se exigió el impuesto:

Que el procesado D. Hernabé Lorente en su defensa pidió que se declarase incompetente la Autoridad judicial hasta que la administrativa resolviese las cuestiones previas que envolvía el proceso, y que en otro caso debía preceder la autorización que era necesaria para procesarle:

Que sustentada y desestimada la declinatoria de jurisdicción, hicieron sus defensas los procesados; y

á esta sazón el Gobernador de la provincia, á instancia de Lorente, y después de oír á la Administración de Hacienda, al Promotor fiscal y al Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que había una cuestión previa administrativa, en el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y en los artículos 217, 232 y 233 de la instrucción de 1.º de Julio de 1864:

Que sustentado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, fundándose principalmente en que el requerimiento se refería solo al proceso contra Lorente, y de acceder á él se dividiría la continencia de la causa y en que la cuestión previa administrativa que pudiera haber no afectaba al objeto de los procedimientos:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 217 de la instrucción de Consumos de 1.º de Julio de 1863, según el cual todo repartimiento venial necesita ser previamente autorizado por la Administración de la provincia:

Visto el art. 232 de la misma instrucción, el cual establece que si para el día 30 de Junio la Administración ó el Gobernador no hubieren devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar después las indemnizaciones que correspondan; pero no le será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorización del Gobernador:

Visto el art. 233 de la propia instrucción, según el cual, si todavía para el día 1.º de Noviembre no estuviese definitivamente aprobado el repartimiento, si se hubiese obtenido autorización especial del Gobernador para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será éste responsable de los trimestros, sufriendo los apremios á que haya lugar:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando.

1.º Que por regla general á los Tribunales de justicia corresponde el castigo de los delitos y faltas, y solo pueden los Gobernadores susci-

tar contienda de competencia en materia criminal en los dos casos que taxativamente exceptúa el citado núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que la cuestión previa administrativa á que se refiere el Gobernador en su requerimiento de inhibición, está reducida á saber si los repartimientos del impuesto estaban ó no aprobados, y por consiguiente se resuelve por los mismos repartimientos originales que obran en la causa:

3.º Que la Autoridad judicial está en posesión de todos los datos para esclarecer el hecho, sin necesidad por tanto de que la administrativa resuelva previamente cuestión alguna de su competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 3.º vez á los herederos de D. Tomás Arteaga, Comisionado que fué de consolidación de Villafranca del Bierzo para que en el término de 30 dias á contar desde que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administración á satisfacer el alcance de 2495 escudos 509 milésimas que resultó contra dicho señor, en las cuentas que por anualidades y vacantes y años de 1803 hasta Abril de 1806, residió dicho señor ó á exponer las causas que para hacerlo tengan, en la inteligencia de que no concurrendo les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá en rebeldía el expediente de reintegro que se instruye. Dado en Leon á 26 de Noviembre de 1866.—Segismundo Garcia Acebedo.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en esta Administración se sigue expediente de reintegro de 80 escudos 478 milésimas, por alcance que resultó en sus cuentas correspondientes al año de 1840 á D. Manuel Morán, Tesorero que fué de Bienes nacionales de esta provincia; é ignorándose el paradero del mismo, y el de sus herederos en el caso de haber fallecido, he acordado en providencia de este día citarle y emplazarle en caso de defuncion á sus herederos, como por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 30 dias comparezcan en esta Administración á satisfacer dicho alcance ó esponder en otro caso lo que á su derecho convenga, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose las actuaciones en rebeldía. Dado en Leon á 29 de Noviembre de 1866.—Segismundo Garcia Acebedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de S. Justo.

El dia 20 del corriente se ha estraviado en la plaza del mercado de Astorga, una vaca de la propiedad de Manuel Ramos, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se hallase se sirva entregarla á su dueño. S. Justo y Noviembre 25 de 1866.—Santiago Garcia.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, de ocho á nueve años y las astas cabritas.

*Alcaldía constitucional de S. Millán de los Caballeros.*

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á verificar con oportunidad la rectificación del amillaramiento, única base por el que ha de tener lugar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á los terratenientes vecinos y forasteros, presenten en la secretaría del municipio sus relaciones conforme a instrucción; en la inteligencia de que pasado, serán desatendidas las reclamaciones que se hagan. S. Millán de los Caballeros y Noviembre 24 de 1866.—El Alcalde, Calisto Alonso.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. Francisco Fernández de la Gándara, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Hago saber: Me hallo instruyendo causa criminal por testimonio del que refrenda, contra Mariano Diaz Lopez, vecino de Avila, y Benito y Blas Clemente, naturales de Montehermoso y sin residencia fija, por los vehementes sospechas que contra los mismos resultan como culpables en el hurto de caballerías halladas en su poder. Y como se ignore quienes sean los dueños de ellas, he acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial, para que las que se crean con derecho á dichas caballerías, cuyas señas se anotan á continuación, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, con los comprobantes que puedan reunir. Tordesillas Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Fernandez de la Gándara.—P. S. M., Roman Rodriguez.

*Señas de las caballerías.*

Un macho castaño oscuro, de cinco años, siete cuartas y tres dedos y medio, con lunares blancos en el dorso y partes laterales de las costillas, capon, nalguilavado, con dos cicatrices en la parte superior y lateral de la rodilla dere-

cha, y en la misma articulación una lupra esquilada á la corona y parte lateral del cuello, rubicastaño.

Una mula vebra oscura, de diez y seis años, seis cuartas y cuatro dedos, vacinegra con lunares blancos en las costillas, con una rozadura en la región dorsal, con otro lunar en la parte inferior del vientre, esquilada á la corona.

Una yegua castaña clara, con cabos negros, de nueve años, siete cuartas menos dos dedos, con una pala de la mandíbula superior carriata y con un carácter uegruzco, la cola entrecucado, esquilada en la parte superior, la corona y cuello en forma de mola, arañada del pié derecho con un pequeño huedimiento en la cría próximo á la cruz, con un asparaban en el pié izquierdo, una rozadura suprarra de poco tiempo en la región dorsal, y últimamente, un pollino como de diez á once años, tuerto de la vista izquierda, pelo rúcio, vancido de las manos, entero, con lunares blancos en las costillas y estuñiles.

*D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de la villa de La Bañeza y su partido.*

Por el presente hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Blas Vega, á nombre y con poder bastante de D. Santiago Franco Gonzalez, vecino de Santiago Millas, se ha acudido al mismo solicitando se le dé posesion de las fincas que á continuación se expresan, compradas por su principal en los años pasados de 1838 y 1862 á Pedro Martínez Perez, vecino de Riego de la Vega.

Una tierra en el término de Torralino y sitio del Valle, de sembradura de una fanega de trigo, linda al Mediodía tierra de José Reñones, Poniente otra de Benito Mendoza, y Norte otra de Jacinto Domínguez, vecinos del mismo pueblo.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Saltanjojon, de sembradura de una fanega de trigo, linda al Mediodía tierra de Juan Iglesias, Oriente otra de Marina Fernandez, viuda, Poniente otra de dicho Jose Reñones, vecinos de dicho pueblo.

Otra tierra en el término del expresado pueblo de Riego de la Vega y vago de costas hacia las barreras, sembradura de 2 cuartales de trigo, regadía, linda al Oriente tierra de Felipe Cahero, vecino del mismo, Mediodía otra del Hospital de S. Juan de Astorga y Poniente otra de la capellania de Pais y Herrera.

Otra tierra en el término de dicho Riego, más abajo de la anterior, sembradura de un cuartal de trigo, linda al Oriente otra de Isabel Perez, viuda; Mediodía otra de Santiago Martínez, vecinos del propio pueblo, y Poniente otra de la capellania de Sto. Tirso.

Otra tierra en el propio término y dicho vago de costas, de sembradura de cuartal y medio de trigo, linda al Mediodía tierra del hospital de S. Juan de Astorga, Poniente otra del aduersario una misa de alba del mismo, y Norte otra de Isabel Perez, de la misma vecindad.

Otra tierra dicho término y vago á la barrera, sembradura de cuartal y medio de trigo, linda al Oriente tierra del Vizconde Quintanilla, Mediodía otra del mayrazgo de Escobar, Poniente Campo y Ouesta de suacejo.

Otra en dicho término y vago de Abajo, de sembradura de tres cuartales y medio de trigo, linda al Oriente tierra de José Posada, Mediodía otra de Bartolomé Martínez, vecinos del mismo pueblo, Poniente tierra del cabildo de Astorga y Norte camino de S. Feliz.

Otra tierra en el propio término y sitio de las Arremiaguas, de sembradura de dos cuartales de trigo, linda al Oriente tierra de dicho hospital de S. Juan, Mediodía otra de Angel Posada, vecino de dicho lugar, Poniente camino de Bustos, y Norte otro público.

Una tierra trigal en término del lugar de Riego de la Vega, al sitio de la Lobafurta, de cabida de tres cuartales escasos de trigo, lindante al Oriente, con tierra que labra Manuel Perez, Mediodía con otra de Juan Falagan, Poniente con otra que labra Antonio Rojo, y al Norte con otra que tambien labra Pascual del Rio, vecinos del expresado Riego de la Vega.

Otra tierra trigal en el mismo término, al sitio del Molino de Nicolás Seco, vecino de dicho Riego, de cabida de dos cuartales largos de trigo, linda al Oriente con tier-

ra de Eugenio Gallego, Mediodía y Norte con otras tierras de herederos de Narciso Perez; y al Poniente con otra de Marcos Domínguez, todos vecinos que fué y son del montado Riego.

Otra tierra trigal en dicho término al sitio de las Castañales, de cabida de dos cuartales de trigo, linda al Oriente con tierra de herederos de Juan Seco, vecino que fué de Riego, Mediodía con otra de Felipe Cahero, Poniente con otra de Juan Martínez, y Norte otra de Matias Domínguez, todos vecinos del referido Riego.

Y otra tierra en propio término, al sitio de Costanas, de cabida de dos cuartales de trigo, linda al Oriente con la Vega, Mediodía con tierra de Tomás Lopez, Poniente con otra que labra Juan Perez, y al Norte con otra del expresado Matias Domínguez, vecinos todos de dicho Riego.

Y á dicha solicitud provi el auto siguiente: Auto.—Por presentado con el poder, en cuya virtud se ha por parte al procurador D. Blas Vega, y del que dejando en autos certificación literal, se le devuelva; y siendo cierto el segundo extremo; y resultando la certeza del primero de las copias que esentura adjuntas:

Y considerando que estos litulos son suficientes por su indole para adquirir la posesion con arreglo á derecho. Oírguese al demandante la que solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho en cualquiera de las fincas de que se trata á voz y nombre de las de mas, por alguacil del Juzgo con asistancia del actuario, á quien al efecto se da comision. Lo mandó y firma el Sr. Juez de 1.ª instancia. La Bañeza á 5 de Noviembre de 1866, doy fé.—Gregorio M. Cepeda.—Ate mi, Mateo Mauricio Fernandez.

Dada la posesion acordada en 7 del mismo, por auto del siguiente 8, acordé que en conformidad á lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil se publique el auto en que se mandó dar la posesion, y para que tenga efecto en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del 701 de la misma ley es el presente. La Bañeza 10 de Noviembre de 1866.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1866 A 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Articulos	Escudos	Total por capitulos.
Articulo 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	747'489	
Idem de la Comision y examen de cuentas municipales y de pósitos.	316'664	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	292'332	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	50	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	183'333	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58'333	
Material de estas Comisiones.	50	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	150	1,729'161

CAPITULO II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas.	200	
2.º Idem de bagajes.	1,083'333	
4.º Idem de elecciones de Dipulados provinciales.	400	
5.º Idem de calamidades públicas.	2,000	3,683'233

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	201'633	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,000	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	350	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91'666	
6.º Biblioteca provincial.	550	2,193'299

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	350	
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	190	
4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	7,833	8,873

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1,000	1,000
--	-------	-------

CAPITULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	83'333	83'333
--	--------	--------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	500	500
---	-----	-----

TOTAL GENERAL. . . . . 18,062'126

En Leon á 1.º de Noviembre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, Monge.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimas á 20 escudos; distribuyéndose 3.500,000 escudos, en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 ds. . . . .	600.000
1 de. . . . .	200.000
1 de. . . . .	100.000
2 de. 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
22 de 10.000.	220.000
100 de 2.000.	200.000
1.131 de 1.000.	1.131.000

2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . . 499.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . . . . 99.000

99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio de 200.000 escudos. . . . . 99.000

9 id. de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premio de 100.000 escudos. . . . . 9.000

2 id. de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . . 10.000

2 id. de 3.660 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . . 7.200

2 id. de 2.500 id., para los números anterior y posterior a del premio tercero. . . . . 5.000

4.000 . . . . . 3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15833, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

También derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000

escudos; de manera que si este cabe en suerte el número 6247 ó el 0218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en la Administracion en su caso vendiendo los billetes con su puntualidad; para tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1865, para adjudicar los premios concedidos á las buhardas de militares y patriotas menores en campaña, y á los doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se, anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Fréixa y Rabaso, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y Direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administraciones y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc., etc. Se halla de venta en la imprenta del Boletín oficial á 64 rs. ejemplar.

VENTA DE FINCAS.

El día 9 de Diciembre próximo y ante el Escribano de esta capital D. Enrique Pascual Díez, se venden las siguientes:

Carbajal de la Legua.  
Un quincho de tierras que lleva en renta Felipe Garcia, mayor.  
Otro quincho de tierras que llevan los herederos de Isidro Garcia, Villaverde.

Un prado llamado de las Granjas, que lleva en renta José Díez vecino de Palazuelo.

Otro prado llamado la Figal, arrendado á Gabriel Balbuena y Pelegrin Careado, de S. Feñiz de Torio.

S. Andrés del Rabanedo.  
Varias tierras y prados arrendados á Froilan Volilla.

Villacelama.

Varias tierras y prados que llevan en renta José Alonso, Juan Barroñeda, Juan Requero y Roque Alvarez. Leon 26 de Noviembre de 1866.

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de Las Platerías, 7.